
Póliza de Seguro de Averías de Maquinaria

I Parte

Condiciones Generales

II Parte

Riesgos Extraordinarios

III Parte

Condiciones Particulares

Artículo preliminar

Para la aplicación de este contrato se entiende por:

Compañía:

Asegurado: La persona o entidad designada bajo este nombre en las Condiciones Particulares y que suscribe el contrato con la Compañía.

Condiciones Generales

Art. 1.º Objeto y alcance del seguro

1.1. La Compañía asegura, con sujeción a los términos, cláusulas y condiciones contenidas en la presente póliza, la maquinaria descrita en las Condiciones Particulares contra los daños ocurridos a la misma durante la vigencia del seguro, siempre que dichos daños sucedan de forma accidental, súbita e imprevista y que hagan necesaria una reparación o reposición y que sean consecuencia directa de cualquiera de los riesgos cubiertos.

1.2. El seguro cubre la maquinaria únicamente dentro del emplazamiento señalado en la póliza, tanto mientras se encuentre en funcionamiento o parada como durante su desmontaje y montaje subsiguiente con objeto de proceder a su limpieza, revisión o repaso.

Art. 2.º Riesgos cubiertos

Este seguro cubre los daños materiales y directos causados por:

- a) Impericia, negligencia y actos malintencionados individuales del personal del Asegurado o de extraños.
- b) La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como los debidos a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída del rayo en las proximidades de la instalación.
- c) Errores de diseño, cálculo o montaje, defectos de fundición, de material, de construcción, de mano de obra y empleo de materiales defectuosos.
- d) Falta de agua en calderas y otros aparatos productores de vapor.
- e) Fuerza centrífuga, pero solamente la pérdida o daño sufrido por desgarramiento en la máquina misma.
- f) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados o los golpeen.
- g) Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales, fatiga molecular y autocalentamiento.
- h) Fallo en los dispositivos de regulación.
- i) Tempestad, granizo, helada y deshielo.
- j) Cualquier otra causa no excluida expresamente según lo dispuesto en el artículo 4.

Art. 3.º Partes no asegurables

- a) El presente seguro no cubre las pérdidas o daños causados en correas, bandas de todas clases, cables, cadenas, neumáticos, matrices, troqueles, rodillos grabados, objetos de vidrio, esmalte, fieltros, coladores o telas, cimentaciones, revestimientos refractarios, quemadores y, en general, cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas cambiables.
- b) Tampoco se garantizan los combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, metalizadores, catalizadores y otros medios de operación, a excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y de mercurio, utilizado en los rectificadores de corriente.

Art. 4.º Riesgos excluidos

La Compañía no responde de pérdidas o daños causados por:

- a) Conflictos armados, internos o internacionales (haya o no declaración de guerra), invasión, sublevación, rebelión, revolución, conspiración, insurrección, asonadas, ley marcial, motines, poder militar o usurpado, terrorismo, conmoción civil, alborotos populares, confiscación, requisita o destrucción de bienes por orden de cualquier Autoridad, huelgas, lock-outs y, en general, hechos de carácter político-social.
- b) Incendio o explosión, impacto directo del rayo, extinción de un incendio, remoción de escombros y desmontaje después del mismo, robo, hurto, hundimiento del terreno, desprendimiento de tierras y de rocas, desbordamiento, inundación, temblor de tierra, terremoto, erupciones volcánicas, huracanes y demás fuerzas extraordinarias de la Naturaleza.
- c) Reacción nuclear, radiación nuclear y contaminación radiactiva.
- d) Defectos o vicios ya existentes al contratar el seguro.
- e) Actos intencionados o negligencia inexcusable del Asegurado, de sus administradores o de la persona responsable de la dirección técnica.
- f) Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre o incrustaciones.
- g) Experimentos, ensayos o pruebas, en cuyo transcurso sea sometida la máquina asegurada, intencionadamente, a un esfuerzo superior al normal.
- h) La responsabilidad legal o contractual del fabricante o proveedor de la maquinaria.
- i) Mantenimiento en servicio de un objeto asegurado después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva a satisfacción de la Compañía.
- j) Pérdidas indirectas de cualquier clase, como falta de alquiler o uso, suspensión o paralización del trabajo, incumplimiento o rescisión de contratos, multas contractuales y, en general, cualquier perjuicio o pérdida de beneficios resultantes y responsabilidad civil de cualquier naturaleza.

Art. 5.º Suma asegurada

5.1. La suma asegurada es fijada por el Asegurado y debe ser, para cada partida, igual al valor de reposición, entendiéndose como tal la cantidad que exigiría la adquisición de un objeto nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo gastos de transporte, de montaje, derechos de aduana, si los hubiese, así como cualquier otro concepto que incida sobre el mismo.

5.2. Cuando la suma asegurada sea inferior a la cantidad indicada en el párrafo anterior, se entenderá que existe infraseguro y será de aplicación la regla proporcional (artículo 13).

Art. 6.º Duración del seguro

6.1. El seguro se estipula por el período previsto en las Condiciones Particulares, donde se determina la fecha y hora en que entra en vigor. Tomará efecto cuando la Compañía haya percibido por anticipado la prima única o la prima de la primera anualidad de seguro y la póliza haya sido firmada por los Contratantes. La Compañía sólo resulta obligada cuando se hayan cumplido ambas condiciones.

6.2. A la expiración del período indicado y hasta tanto que una de las partes Contratantes comunique a la otra, por carta certificada que se cursará por lo menos con un mes de antelación a la fecha de vencimiento anual, su deseo de no mantener vigente el seguro, la póliza se entenderá prorrogada por el plazo de un año más y así sucesivamente a la expiración de cada anualidad. La prórroga tácita no es aplicable a los seguros contratados por menos de un año.

Art. 7.º Pago de las primas

7.1. La prima del seguro, comprendidos cuantos recargos e impuestos se hayan establecido o se establezcan, se pagará contra recibo firmado por la Compañía, en efectivo, al contado y en el domicilio social de la Compañía o en el de sus representantes.

7.2. La Compañía o sus representantes podrán, sin embargo, presentar los recibos al cobro en el domicilio del Asegurado, pero éste no podrá invocar dicha práctica, puramente oficiosa, para eludir la obligación de pagar en el domicilio de la Compañía o de sus representantes.

7.3. No obstante, en el caso de que la Compañía acuerde suspender el cobro, en el domicilio del Asegurado, del recibo de una prima vencida o de las que venzan en lo sucesivo, prevendrá a aquél de la necesidad en que se halla de satisfacerla en el domicilio de la Compañía, emisora de la póliza, o en el de sus representantes.

7.4. Para el pago de las primas, excepción hecha de la primera, la Compañía concede un plazo de gracia de 30 días naturales, contados desde el vencimiento, expirado el cual sin haberse satisfecho la prima vencida quedará en suspenso la garantía del seguro y el Asegurado no tendrá derecho, en caso de siniestro, a la indemnización correspondiente.

En caso de tal suspensión de la garantía del seguro, esta no recobra su efecto hasta medianoche del día en que se realice el pago de la prima o primas vencidas.

7.5. La Compañía puede reclamar judicialmente el importe de las primas vencidas impagadas, junto con los gastos que ello ocasione, o dar por rescindido el seguro, comunicándolo al Asegurado dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de la prima sin pagar.

De no hacer uso de esta última facultad, la Compañía tendrá acción ejecutiva para exigir el pago de la prima, sin otro requisito que el reconocimiento de la firma del Asegurado de la póliza.

7.6. La Compañía sólo podrá reclamar judicialmente al Asegurado las

dos últimas primas anuales vencidas y no pagadas. Si la Compañía deja transcurrir el plazo de dos años, a partir del vencimiento de la última de las dos primas debidas y no satisfechas, sin incoar la correspondiente acción ejecutiva contra el Asegurado, se reputará que ha desistido de la continuación del contrato, renunciando al cobro de la prima o primas atrasadas.

Art. 8.º Obligaciones del Asegurado

8.1. La presente póliza tiene como base las declaraciones hechas por el Asegurado en la proposición de seguro, la cual se considera incorporada a la póliza juntamente con cualesquiera otras declaraciones hechas por escrito. El Asegurado está obligado a declarar todas las circunstancias precisas para la apreciación del riesgo.

8.2. El Asegurado se compromete a:

- a) Mantener la maquinaria en buen estado de funcionamiento y evitar no sobrecargarla habitual o esporádicamente o utilizarla en trabajos para los que no fue construida.
- b) No efectuar pruebas de presión de vapor o hidráulicas de embalamiento y, en general, pruebas de funcionamiento de cualquier clase por las que se someta a las máquinas aseguradas a esfuerzos o trabajos superiores a los de su normal funcionamiento.
- c) Observar las prescripciones legales sobre condiciones de seguridad y prevención de accidentes.

El incumplimiento de estos preceptos priva al Asegurado de todo derecho derivado del seguro.

8.3. El Asegurado también se compromete a permitir a la Compañía la inspección de los bienes asegurados, en todo momento, por persona autorizada por la misma y proporcionarle cuantos detalles e información sean necesarios para la debida apreciación del riesgo.

Art. 9.º Modificaciones del riesgo

9.1. Si en el curso del contrato sobreviene una modificación del riesgo, el Asegurado queda obligado, bajo pena de perder sus derechos derivados de este seguro, a notificarlo a la Compañía por carta certificada, dentro de los ocho días de haber concurrido tal modificación.

9.2. Si esta modificación constituye una agravación del riesgo asegurado, la Compañía tendrá la facultad de optar entre rescindir en todo o en parte el contrato, solicitar al Asegurado la adopción de las medidas necesarias para reducir el riesgo a su estado normal o proponerle el correspondiente reajuste de prima y/o establecimiento de nuevas condiciones contractuales. La no aceptación por parte del Asegurado de las medidas solicitadas o de las nuevas condiciones de seguro propuestas, llevará implícita la rescisión de la póliza.

9.3. Si por dicha causa queda rescindido el contrato, la Compañía hará suya la totalidad de la prima cobrada, siempre que la agravación sea imputable al Asegurado, quien tendrá derecho al reembolso de la parte

de prima satisfecha y no devengada si dicha agravación se hubiere producido por causas ajenas a su voluntad.

Art. 10.º Tramitación de siniestros

10.1. En caso de siniestro, el Asegurado debe:

- a) Notificarlo inmediatamente a la Compañía y, a lo sumo, dentro del plazo de ocho días, salvo en caso de imposibilidad justificada, cuyo plazo empezará a correr desde el momento que haya cesado tal imposibilidad.
- b) Informar a la Compañía por escrito de las circunstancias del siniestro, sus causas conocidas o presuntas e importe estimado de los daños, permitiendo a aquélla que haga todas las averiguaciones que el caso requiera.
- c) Proporcionar cuanta información y pruebas documentales le sean requeridas por la Compañía.
- d) Hacer todo lo posible para evitar la extensión de las pérdidas o daños y cumplir eventuales instrucciones de la Compañía.
- e) Abstenerse de realizar cambios en los objetos dañados que pudieran dificultar o hacer imposible la determinación de la causa del siniestro o la importancia del daño, a menos que el cambio se efectúe para disminuir el daño o en interés público.
- f) El Asegurado, tan pronto haya notificado el siniestro a la Compañía, queda autorizado para proceder inmediatamente a la reparación, con tal que esta medida sea necesaria para mantener el funcionamiento de la industria y no dificulte de modo esencial la comprobación del siniestro por un representante de la Compañía o lo haga imposible. Si el objeto siniestrado no ha sido examinado dentro de los diez días siguientes a haber recibido la Compañía el aviso de siniestro, el Asegurado queda facultado para repararlo, sin restricción alguna. No obstante, debe conservar a disposición de la Compañía las piezas dañadas.
- g) La Compañía queda desligada de su obligación de pago en caso de que el Asegurado infrinja, intencionadamente o mediando culpa o negligencia, cualquiera de los preceptos de este apartado.

10.2. El seguro sobre la maquinaria dañada queda en suspenso desde el momento en que el siniestro se haya producido y hasta que ésta haya sido puesta en condiciones de normal funcionamiento o la reparación o reposición de la misma haya sido efectuada a satisfacción de la Compañía.

Art. 11.º Peritación

11.1. Los daños causados por el siniestro se arreglan amistosamente o se evalúan, después de información o tasación contradictoria, por dos peritos, designados uno por cada parte.

11.2. Cuando una de las partes no nombre su perito, será designado por el Juez de Primera Instancia de la población en que haya sido firmada o transferida la póliza, y a ruego de la parte más diligente o de

quien la represente.

11.3. En el caso de disentir los peritos, nombrarán un tercer perito, y los tres obrarán en común, resolviendo por mayoría de votos respecto del extremo o extremos origen de discordia; cuando los dos peritos designados no estén de acuerdo sobre la elección del tercero, lo harán constar en acta, procediéndose entonces al nombramiento del tercer perito por el Juez de Primera Instancia de la población en que haya sido firmada la póliza, y a ruego de la parte más diligente o de quien la represente. Las partes o sus representantes pueden exigir, respectivamente, que el tercer perito sea nombrado de fuera de la provincia en que viva el Asegurado.

11.4. Los peritos deben practicar la evaluación ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 12 y su dictamen tiene fuerza obligatoria para ambas partes, en cuanto a la valoración de los daños, sin perjuicio de los derechos y excepciones que compete a las partes, con arreglo a las Condiciones Generales y Particulares de la póliza. Dicho dictamen debe contener, por lo menos, los siguientes extremos:

- a) La causa cierta o, si no se puede establecer, la causa presunta del siniestro.
- b) La estimación de los daños.
- c) El valor de compra de un objeto nuevo de la misma clase y capacidad.
- d) El valor real del objeto dañado inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, según su uso y estado de conservación.
- e) El mayor valor que pudieran adquirir las máquinas después de su reparación.
- f) El peso y el valor de los restos, teniendo en cuenta su posible utilización para la reparación o para otros fines.

11.5. Cada una de las partes asumirá los gastos de su perito y, en su caso, la mitad de los gastos del tercero.

11.6. No se reconoce ninguna eficacia a dictámenes de peritos nombrados en otra forma, con o sin intervención judicial.

Art. 12.º Bases de la indemnización

La Compañía indemnizará al Asegurado de acuerdo con las bases siguientes:

12.1. Pérdida parcial: Si los daños en la maquinaria asegurada pueden ser reparados, la Compañía pagará todos los gastos necesarios para dejar la maquinaria deteriorada o dañada en condiciones de funcionamiento similares a las que tenía inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, deduciendo el valor de los restos. La Compañía abonará, igualmente, los gastos de desmontaje y montaje motivados por la reparación, así como los fletes ordinarios y derechos de aduana, si los hay.

Los gastos adicionales por horas extraordinarias, trabajos nocturnos,

trabajos realizados en días festivos y flete-express están cubiertos por el seguro sólo si así se ha convenido expresamente. En caso dado podrá ser también asegurado el flete aéreo por convenio especial.

Los costos de cualquier reparación provisional serán de cargo del Asegurado, a menos que constituyan, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva.

Si las reparaciones son efectuadas en un taller propio del Asegurado, la Compañía abonará el costo de la mano de obra y materiales empleados más el porcentaje sobre los salarios, para cubrir los gastos de administración justificables.

No se harán deducciones en concepto de depreciación respecto a las partes repuestas.

Si a consecuencia de la reparación se produjera un aumento de valor en relación con el que tenía la máquina antes del siniestro, se descontará dicho aumento de los gastos de reparación.

Son de cuenta del Asegurado, en todo caso, los gastos complementarios que se produzcan por haberse aprovechado la reparación para introducir modificaciones o mejoras o para repasar o hacer otras reparaciones o arreglos en las máquinas.

12.2. Pérdida total: En caso de destrucción total del objeto asegurado, la indemnización se calculará tomando como base el valor que, según su uso y estado de conservación, tuviese en el momento antes del siniestro (incluido los gastos de transporte, aduana y montaje) y deduciendo el valor de los restos.

Se considera una máquina u objeto totalmente destruido cuando los gastos de reparación (incluidos gastos de transporte, aduana y montaje) alcancen o sobrepasen el valor del mismo, según su uso y estado de conservación en el momento antes del siniestro.

12.3. La Compañía podrá, a su elección, reparar o reponer el objeto dañado o destruido o pagar la indemnización en efectivo.

12.4. Las indemnizaciones a satisfacer por la Compañía, en el curso de una anualidad del seguro, no podrán sobrepasar la cantidad total asegurada, ni la fijada para cada máquina.

Art. 13.º Infraseguro

13.1. En caso de siniestro, si resulta que la suma asegurada es inferior al valor que según el artículo 5 debería estar asegurado, la indemnización debida al Asegurado será reducida en la misma proporción que exista entre ambos valores.

13.2. Esta regla será de aplicación para cada máquina u objeto asegurado, por separado.

Art. 14.º Franquicia

14.1. En todo siniestro el Asegurado tomará a su cargo, en concepto de franquicia, la cantidad y/o porcentaje que se señala en las Condiciones Particulares.

14.2. No obstante, si a consecuencia de un mismo siniestro resultase destruido o dañado más de un objeto, la franquicia se deducirá una sola vez. De existir franquicias desiguales en su importe, se restará la más elevada.

Art. 15.º Otros seguros

La presente póliza no cubre los riesgos que en el momento del siniestro resulten cubiertos por otros seguros de igual naturaleza contratados en la misma o diferentes fechas, salvo que los otros seguros no cubriesen la totalidad de los daños, en cuyo caso la Compañía abonará por esta póliza y de conformidad con sus condiciones la indemnización que corresponda a la parte no cubierta por los otros seguros.

Art. 16.º Subrogación

Por el solo hecho de la presente póliza, una vez satisfecha la indemnización y sin que haya necesidad de ninguna otra cesión, traslado, título o mandamiento, la Compañía queda subrogada en todos los derechos, recursos y acciones del Asegurado contra todos los autores o responsables del siniestro, por cualquier título o por cualquier causa que esta sea, y aun contra los aseguradores si los hubiere.

El Asegurado consiente expresamente en esta subrogación y está obligado, si fuera requerido al efecto, a ratificarla en el recibo o por acta notarial o por contrato privado.

Art. 17.º Rescisión

17.1. La Compañía, después de un siniestro y hasta el momento de abonar la indemnización, cualquiera que sea el importe de los daños, podrá rescindir, por carta certificada, o en el recibo de dicha indemnización la póliza siniestrada, devolviendo al Asegurado la porción de prima correspondiente al tiempo y naturaleza del riesgo no corrido hasta la terminación del seguro que no haya sido consumida por uno o más siniestros.

17.2. Después del siniestro, el Asegurado, en igual plazo, tendrá derecho a rescindir el contrato de seguro, sin que pueda reclamar la devolución de la prorrata de prima relativa al tiempo y naturaleza del riesgo no corrido hasta la terminación del seguro.

Art. 18.º Reticencia y falsas declaraciones

La Compañía queda desligada de sus obligaciones en caso de falsa declaración o reticencia que tienda a desfigurar el riesgo que se asegura; asimismo, queda exenta de toda obligación, cuando se hayan disimulado las causas de un siniestro o exagerado sus consecuencias, induciéndola a indemnizar indebidamente, o bien con exceso, dicho siniestro.

En tales casos, la Compañía tiene el derecho de hacerse reintegrar, por el Asegurado o por quien sea culpable de las declaraciones inexactas, las cantidades que la misma hubiese satisfecho por indemnización, y gastos de todas clases, desde el día en que tuvo lugar la falsa declaración o reticencia.

Art. 19.º Notificaciones

Todas las comunicaciones entre ambas partes contratantes que requiera

el cumplimiento del presente contrato, deberán hacerse por escrito. Las del Asegurado deberán dirigirse al domicilio de la Compañía. Las de ésta serán válidas, siempre que se dirijan al último domicilio del Asegurado, por ella conocido.

Art. 20.º Caducidad de derechos y prescripciones

20.1. La acción para reclamar contra los acuerdos de la Compañía, concediendo o denegando la indemnización, caduca al año de haberse hecho saber, por carta certificada, o requerimiento notarial, al siniestrado o a su representante, dicha resolución, y una vez pasado este plazo, ningún derecho asiste al siniestrado para pretender su modificación o revocación, sea la que quiera la causa en que se funde.

20.2. Una vez fijada definitivamente con arreglo a la póliza, por convenio o consentimiento entre las partes o por sentencia firme, la suma líquida a percibir por el Asegurado en concepto de indemnización por los daños que hubiera producido el siniestro, para su reclamación por el Asegurado regirán los términos de prescripción establecidos en el Código de Comercio y Código Civil.

Art. 21.º Jurisdicción

21.1. Salvo lo previsto en los párrafos 11.2. y 11.3. del artículo 11, todas las cuestiones que se planteen con ocasión del cumplimiento o interpretación del presente contrato, quedan sometidas a los Juzgados y Tribunales del domicilio social de la Compañía, con renuncia expresa de ambas partes a cualquier otro fuero.

21.2. Si sobre tal cumplimiento o interpretación las dos partes estuviesen conformes en someter sus diferencias a juicio de árbitros o amigables componedores, así lo harán; y ya se obligan aquí, preliminarmente a formalizar la escritura de compromiso a tenor de la Ley.

Riesgos Extraordinarios

Se indemnizarán, por el Consorcio de compensación de Seguros, los siniestros producidos por causas de naturaleza extraordinaria, de conformidad con lo establecido en la Ley de 16 de diciembre de 1954 («B. O. del Estado» del día 19), Reglamento para su aplicación de 13 de abril de 1956 («B. O. del Estado» del día 12 de junio) y disposiciones complementarias vigentes en la fecha de ocurrencia del siniestro.

- 006 Gastos Adicionales por Horas Extra, Trabajo Nocturno,
Trabajo en Días Feriados, Flete Expreso
- 007 Flete Aéreo
- 301 Reajuste de la Suma Asegurada y de la Prima
- 302 Propiedad adyacente y Responsabilidad Civil
- 311 Riesgo de Casco – Transporte Excluido
- 312 Cobertura para el Equipo Móvil (Riesgo de Casco) –
Transporte Incluido
- 313 Incendio Interno, Explosión Química Interna y Caída
Directa de Rayo
- 314 Explosión en Motores de Combustión Interna y
Generadores Refrigerados por Hidrógeno
- 315 Pérdida de Contenido
- 316 Inundación y Enlodamiento
- 317 Maquinaria y Equipo bajo Tierra
- 318 Bombas Sumergidas y Bombas para Pozos Profundos
- 319 Materiales de Refractario y/o Revestimiento de Hornos
Industriales y Calderas
- 320 Aceites Lubricantes o Refrigerantes
- 321 Cadenas y Cintas Transportadoras
- 322 Cables Metálicos y Cables no Eléctricos
- 323 Bombillas de Focos
- 331 Bobinado de Máquinas Eléctricas
- 332 Motores de Combustión Interna
- 333 Componentes a lo largo del Recorrido del Gas Caliente
de una Turbina de Gas
- 341 Turbinas de Vapor, Hidráulicas y de Gas, Turbogeneradores
y Calderas
- 342 Prensas de Placas
- 343 Motores Eléctricos
- 351 Descontaminación
- 352 Vasija a Presión del Reactor con Elementos Agregados
Internos

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o a ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra correspondiente por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir los gastos adicionales por concepto de horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y flete expreso (excluido flete aéreo), siempre y cuando dichos gastos extras se hayan generado en conexión con cualquier pérdida de o daño indemnizable a los objetos asegurados bajo la póliza.

Si las sumas aseguradas para los objetos dañados resultaran menores que los montos que debían haberse asegurado, entonces la cantidad indemnizable bajo este endoso para dichos gastos extras se verá reducida en la misma proporción.

Prima adicional

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o a ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra correspondiente por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir los gastos adicionales por concepto de flete aéreo, siempre y cuando dichos gastos se hayan generado en conexión con cualquier pérdida de o daño indemnizable a los objetos asegurados bajo la póliza.

Queda entendido, además, que la cantidad indemnizable bajo este endoso, con respecto al flete aéreo, no deberá exceder de durante el período de vigencia.

Deducible: 20 % de los gastos extras indemnizables, mínimo para cada evento.

Prima adicional

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, la siguiente modificación de la cláusula 1 será aplicada a este seguro:

El Aseguradores renunciara al derecho de aplicar el infraseguro, bajo el supuesto de que la suma asegurada al comienzo del seguro estaba correctamente establecida y tanto la prima como la suma asegurada están reajustadas en cada vencimiento anual a los cambios de los precios de fabricación de la maquinaria y los costes laborales.

Tal reajuste será realizado de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$S = S_0 \frac{E}{E_0}$$

$$P = P_0 (0,3 \frac{E}{E_0} + 0,7 \frac{L}{L_0})$$

S = suma asegurada del año en curso

S₀ = suma asegurada como en el comienzo del seguro

E = índice del precio de fabricación de la maquinaria del año en curso

E₀ = índice del precio de fabricación como en el comienzo del seguro

P = prima del año en curso

P₀ = prima como en el comienzo del seguro

L = índice del coste laboral del año en curso

L₀ = índice del coste laboral como en el comienzo del seguro



Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto a que el Asegurado habrá pagado la prima adicional acordada, este seguro será extendido respecto a:

el (los) objeto(s) no(s)
contenido(s) en la especificación de la póliza

a incluir cada súbita e imprevisible pérdida física de o daño físico a propiedad(es) del Asegurado que no sea(n) su propia planta, maquinaria y aparatos asegurables bajo la póliza y a indemnizar el Asegurado contra cualquiera de estas sumas que el Asegurado como legalmente responsable viene obligado a pagar como daños a consecuencia de:

- a. lesiones corporales accidentales a o enfermedades de terceros (sean fatales o no),
- b. pérdida accidental de o daño accidental a propiedad perteneciente a terceros

como consecuencia directa y exclusivamente debido a explosión o derrumbamiento o piezas arrancadas por fuerzas centrífugas originadas por el objeto al arriba referido.

Respecto a una reclamación a la que sea aplicable una indemnización sujeta a lo arriba mencionado, el Asegurador indemnizará adicionalmente al Asegurado:

- a. todos los costes y gastos de un litigio surgido al Asegurado por cualquier reclamación y
- b. todos los costes y gastos asumidos con el consentimiento escrito del Asegurador.

La responsabilidad total del Asegurador no podrá exceder, sin embargo, de los límites de indemnización indicados más adelante.

Condiciones Especiales

1. El Asegurador no indemnizará al Asegurado respecto a:

- a. gastos incurridos en remediar o reparar o reemplazar cualquier objeto asegurado o asegurable bajo la póliza,
- b. responsabilidad subsiguiente a:
 - a.a lesiones corporales a o enfermedad (sean fatales o no) de empleados o trabajadores del Asegurado o miembros de su familia;

b.b. cualquier acuerdo tomado por el Asegurado para pagar cualquier suma en concepto de indemnización o de otra forma, a menos que tal responsabilidad hubiera correspondido también en ausencia de tal acuerdo.

2. Ninguna concesión, oferta, promesa, pago o indemnización podrá ser hecha o concedida por el Asegurado o a través de él sin el previo consentimiento escrito del Asegurado, que está autorizado, si lo desea, a llevar y dirigir en nombre del Asegurado la defensa o el arreglo de cualquier reclamación o perseguir, en su propio beneficio, en nombre del Asegurado cualquier reclamación por indemnización o daños o similares, así como tiene plena discrecionalidad para la dirección de cualesquiera procedimientos o ajustes de reclamaciones; el Asegurado deberá facilitar toda aquella información o asistencia que el Asegurador precise.

3. El Asegurado puede, en lo que a un accidente se refiere, pagar al Asegurado el límite de indemnización establecido por accidente (pero deduciendo de ello, si procede, cualquier suma o sumas anticipadas al respecto) o cualquier suma menor que pueda acordarse para la reclamación o las reclamaciones resultantes de tal accidente quedando libre de cualquier responsabilidad ulterior respecto al mismo.

Objeto(s) asegurados	Límite de indemnización por cualquier evento, por año ¹⁾
----------------------	---

A) Propiedad adyacente del Asegurado

B) Responsabilidad civil

1. Lesiones corporales

1.1 por persona

1.2 total

2. Daños materiales

Prima adicional

¹⁾ Límite de indemnización respecto a cualquier pérdida o daño o accidente y/o serie de pérdidas o daños o accidentes resultantes de un evento.

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, el Asegurador indemnizará al Asegurado por pérdidas de o daños a:

el (los) objeto(s) no(s)
contenido(s) en la especificación de la póliza

causados como resultado de avenidas, terremotos, inundación, corrimiento de tierra o caída de rocas, hundimiento o asentamiento, robo o incendio.

Esta cobertura deberá ser aplicada en tanto las máquinas o el equipo asegurado se encuentren dentro de los solares o emplazamientos indicados en la póliza.

El Asegurado deberá informar a la policía en el caso de daños o pérdidas causados por robo, dentro de las primeras 24 horas.

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto a que el Asegurado habrá pagado la prima adicional acordada, el Asegurador indemnizará al Asegurado por pérdidas de o daños a:

el (los) objeto(s) no(s)
contenido(s) en la especificación de la póliza

causados como resultado de avenidas, terremotos, inundaciones, corrimientos de tierra o caída de rocas, hundimiento o asentamiento, robo o incendio.

Esta cobertura deberá ser aplicada en tanto las máquinas o el equipo asegurado se encuentren o comiencen a moverse a cualquier parte en

El Asegurado deberá informar a la policía en el caso de daños o pérdidas causados por robo, dentro de las primeras 24 horas.

Prima adicional

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto a que el Asegurado habrá pagado la prima adicional acordada, este seguro será extendido a cubrir pérdidas o daños debidos a incendio interno o explosión química originados dentro de:

el(los) objeto(s) no(s)
contenido(s) en la especificación de la póliza

o debidos a la extinción de tal incendio o a la caída directa de rayo, pero quedarán excluidos pérdidas o daños fuera del (de los) objeto(s) debidos a extensiones de tal incendio o explosión química o a la extinción de tal incendio o caída directa de rayo.

Prima adicional

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto a que el Asegurado habrá pagado la prima adicional acordada, este seguro será extendido a cubrir pérdidas de o daños a:

el(los) objeto(s) no(s)
contenido(s) en la especificación de la póliza

debidos a explosiones en motores de combustión interna o generadores refrigerados por hidrógeno.

Prima adicional

-

1. Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto a que el Asegurado habrá pagado la prima adicional acordada, este seguro será extendido a incluir la pérdida de la materia prima, productos terminados y semiterminados como resultado de pérdida por fugas de tanques, siempre y cuando tal pérdida sea consecuencia de un daño material indemnizable bajo el Seguro de Rotura de Maquinaria.

2. El Asegurador indemnizará al Asegurado respecto a contenido perdido:

a. en el coste de bienes fabricados por el Asegurado — por el coste de fabricación, pero no más que el precio que los bienes hubieran conseguido al haberlos vendido, deduciendo cualesquiera costes no incurridos sobre bienes no terminados en el momento de la ocurrencia de la pérdida,

b. en el caso de bienes comercializados por el Asegurado — por el valor de reposición, pero no más que el precio que los bienes hubieran conseguido de haberles vendido, deduciendo cualesquiera costes recuperados,

c. en el caso de bienes perdidos que sean recuperables — por el coste de la limpieza y purificación hasta que obtengan la misma calidad que tenían antes de haber ocurrido el siniestro, pero no más que lo indicado bajo a. ó b.,

teniendo siempre en cuenta el valor residual de cualesquier bienes.

Quedará sin embargo excluido cualquier daño consecencial como, p.ej., causado por contaminación del medio ambiente, remoción de productos derramados o daño a propiedad adyacente.

3. Todo objeto a asegurar bajo estas condiciones debiera asegurarse con una suma separada a indicar en la página 2 de este éndoso. En el caso de que esta suma resulte inferior que el valor de reposición del objeto en el momento de la ocurrencia de la pérdida (calculado de acuerdo con lo indicado en el apartado 2.), el Asegurador será responsable de pagar solamente aquella proporción del daño que guarda la suma asegurada respecto al valor de reposición del objeto.

4. El Asegurado deberá asumir por cuenta propia el % de cada pérdida pero no menos de

(Endoso 315)

Maquinaria y Equipo
Incluidos en la Cobertura para Pérdida de Contenido

Objeto no en la especificación de la póliza	Contenido Descripción	Suma asegurada	Prima adicional
---	--------------------------	-------------------	--------------------



Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto a que el Asegurado habrá pagado la prima adicional acordada, el Asegurador indemnizará al Asegurado por pérdidas de o daños a la propiedad asegurada causados por inundación o enlodamiento como resultado de la rotura o estallido de presas (tubería de presión suministrando el agua de accionamiento para la máquina asegurada), válvulas de cierre y/o bombas de retorno debidos a riesgos cubiertos por la póliza.

Bajo el supuesto de que la suma pagadera bajo este endoso no excederá _____ por accidente.

Prima adicional

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto a que el Asegurado habrá pagado la prima adicional acordada, el Asegurador indemnizará al Asegurado por pérdidas de o daños a:

el(los) objeto(s) no(s)
contenido(s) en la especificación de la póliza

debidos a avenidas, inundaciones, corrimientos de tierra o caída de rocas, hundimiento o asentamiento, hundimiento de minas, galerías túneles, etc., hasta un límite de
por accidente. Quedarán, sin embargo, excluidos de la cobertura pérdidas o daños debidos a abandono de estos objetos.

Prima adicional

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, el Asegurador indemnizará al Asegurado por pérdidas de o daños a bombas sumergidas,

el(los) objeto(s) no(s)
contenido(s) en la especificación de la póliza,

bajo el supuesto de que el Asegurado realice por cuenta propia una revisión anual (el Asegurado deberá avisar al Asegurador sobre estas revisiones con suficiente anticipación con el fin de que el representante del Asegurador pueda estar presente durante la revisión a expensas del Asegurador) y deberá proporcionar al Asegurador informes de estas revisiones.

Daños causados por erosión de arena y daños resultantes de falta de agua durante el servicio normal no son indemnizables. Igualmente están excluidos daños debidos al hundimiento del pozo así como destrucción de tubos o muros reforzados.

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto a que el Asegurado habrá pagado la prima adicional acordada, el Asegurador indemnizará al Asegurado por pérdidas de o daños a materiales de refractario y/o revestimiento (la correspondiente exclusión contenida en la póliza deberá ser suprimida en tanto fuera aplicable) a:

el(los) objeto(s) no(s)
contenido(s) en la especificación de la póliza

causados por un accidente indemnizable a los objetos arriba mencionados, sujetos a una depreciación de la cantidad indemnizable respecto a los objetos que a su vez están sujetos a una tasa anual que será determinada en el momento de la pérdida. Esta tasa no debiera ser inferior al 20 % por año, pero no superior al 80 % en total.

Prima adicional

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto a que el Asegurado habrá pagado la prima adicional acordada, el Asegurador indemnizará al Asegurado por pérdida de aceites lubricantes o refrigerantes en:

el(los) objeto(s) no(s)
contenido(s) en la especificación de la póliza

causados por un accidente indemnizable a los objetos arriba mencionados,

sujeto a:

- una suma asegurada por separado en la especificación de la póliza para el aceite lubricante o el refrigerante,
- una deducción de la depreciación propia de acuerdo con la duración media indicada por el fabricante o a determinar de otra forma en el momento de la pérdida.

Prima adicional

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto a que el Asegurado habrá pagado la prima adicional acordada, este seguro se extenderá a cubrir pérdida de o daño a cadenas y cintas transportadoras (la correspondiente exclusión contenida en la póliza deberá ser suprimida en tanto fuera aplicable).

Siempre bajo el supuesto de que tal pérdida de o daño a cadenas y cintas transportadoras sean causados por un accidente indemnizable bajo la póliza.

Bajo el supuesto adicional de que la cantidad indemnizable respecto a estos objetos afectados será depreciada mediante una tasa anual, que se determinará en el momento de la pérdida. Esta tasa no deberá ser inferior al 15 % por año.

La cobertura, sin embargo, deberá cesar cuando el monto de la depreciación exceda del 75 %.

Prima adicional

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto a que el Asegurado habrá pagado la prima adicional acordada, este seguro se extenderá a cubrir pérdida de o daño a cables metálicos y cables no eléctricos (la correspondiente exclusión contenida en la póliza deberá ser suprimida en tanto fuera aplicable).

Siempre bajo el supuesto de que tal pérdida de o daño a cables metálicos y cables no eléctricos sean causados por un accidente indemnizable bajo la póliza.

Bajo el supuesto adicional de que la cantidad indemnizable respecto a estos objetos afectados será depreciada mediante una tasa anual que se determinará en el momento de la pérdida. Esta tasa no deberá ser inferior al 25 % por año, pero no superior al 75 % en total.

Sin embargo, cables no eléctricos de funiculares para usos industriales deberán quedar excluidos de acuerdo con la correspondiente exclusión contenida en la póliza.

Prima adicional

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto a que el Asegurado habrá pagado la prima adicional acordada, este seguro se extenderá a cubrir pérdidas de o daños a bombillas de focos (la correspondiente exclusión contenida en la póliza deberá ser suprimida en tanto fuera aplicable) en:

el(los) objeto(s) no(s)
contenido(s) en la especificación de la póliza

causados por un accidente indemnizable a los objetos arriba mencionados, sujeto a una suma asegurada por separado estando indicada en la especificación de la póliza para bombillas de focos.

Después de un uso de 6 meses el valor actual deberá ser reducido en un 3 % por mes, pero no más del 80 % en total.

Prima adicional

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, se aplicará a este seguro lo siguiente:

En el caso de daño a máquinas eléctricas — cuando la reparación necesite rebobinar los devanados — deberá ser depreciado el monto indemnizable respecto a estos objetos afectados mediante una tasa anual que se determinará en el momento de la pérdida. Esta tasa no deberá ser inferior al 5 % por año, pero no superior al 60 % en total.

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, se aplicará a este seguro lo siguiente:

En el caso de daño a camisas de cilindros, culatas incluidos accesorios y pistones, el monto indemnizable respecto a estos objetos afectados deberá ser depreciado mediante una tasa anual que se determinará en el momento de la pérdida. Esta tasa no deberá ser inferior al 10 % por año, pero no superior al 60 % en total.

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, se aplicará a este seguro lo siguiente:

En el caso de un accidente indemnizable ocurrido a un componente o componentes en el recorrido de gas caliente que tiene una duración media apreciablemente más reducida que la de la máquina, el monto indemnizable respecto a estos objetos afectados será depreciado. El monto pagadero deberá ser calculado de acuerdo con:

- el servicio ya transcurrido (ST) del componente expresado en horas de trabajo en el momento de la ocurrencia y
 - la duración media (DM) del componente también en horas de trabajo de acuerdo con las últimas indicaciones del fabricante,
- aplicando entonces esta proporción $(1 - ST/DM)$ sobre el coste total de reposición del componente.

Si resultase que la duración media normal para cualquier componente o componentes indicados por el fabricante no estuviese en concordancia con la experiencia de funcionamiento y/o siniestralidad, deberá convenirse entre el Asegurado y el Asegurador un arreglo sobre una duración media más realista del componente y tal convenio deberá sustituir las indicaciones del fabricante.

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, se aplicará a este seguro lo siguiente respecto a:

el(los) objeto(s) no(s)
contenido(s) en la especificación de la póliza

1. Revisión de turbinas de vapor, hidráulicas y de gas, turbogeneradores:

El Asegurado deberá realizar por cuenta propia una revisión (el Asegurado deberá informar al Asegurador sobre tal revisión con una anticipación de como mínimo dos semanas con el fin de que el representante del Asegurador pueda estar presente durante la revisión a expensas del Asegurador) con todas las partes mecánicas y eléctricas de los siguiente objetos completamente abiertos:

- a. turbinas de vapor y turbogeneradores de hasta 30.000 KW como más tardar cada dos años,
- b. turbinas de vapor y turbogeneradores mayor de 30.000 KW después de 24.000 horas de funcionamiento a más tardar cada tres años,
- c. turbinas hidráulicas y turbogeneradores después de 9.000 horas de funcionamiento o a más tardar cada dos años y
- d. turbinas de gas y turbogeneradores de gas en intervalos de acuerdo con las recomendaciones de los fabricantes.

2. Inspección y revisión de calderas:

El Asegurado deberá realizar por cuenta propia una inspección de todas las calderas cada año o en intervalos prescritos por la ley. Además el Asegurado deberá realizar por cuenta propia cualquier revisión exigida por la autoridad competente en materia de inspección o por el fabricante. El Asegurado deberá informar al Asegurador sobre tal inspección o revisión con una anticipación de como mínimo dos semanas con el fin de que el representante del Asegurador pueda estar presente durante inspección o revisión a expensas del Asegurador.

Estas condiciones deberán aplicarse independientemente de la fecha del comienzo de la cobertura del seguro.

El Asegurado puede solicitar una extensión del período entre las inspección y/o revisiones. Tal extensión deberá ser concedida si en opinión del Asegurador el riesgo no experimenta agravaciones por ello.

(Endoso 341)

Si el Asegurado no cumple con las condiciones de este endoso, el Asegurador quedará libre de toda responsabilidad frente a pérdidas o daños causados por cualquier circunstancia que podría haber sido detectada si se hubiera realizado una inspección y/o revisión.



Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, se aplicará a este seguro lo siguiente respecto a:

el(los) objeto(s) no(s)
contenido(s) en la especificación de la póliza:

El Asegurado deberá realizar por cuenta propia una revisión (el Asegurado deberá informar al Asegurador sobre tal revisión con suficiente anticipación con el fin de que el representante del Asegurador pueda estar presente durante la revisión a expensas del Asegurador) de todas las partes de prensas de placas altamente forzadas así como una inspección por un experto en ensayos no destructivos y deberá proporcionar al Asegurador informes sobre estas revisiones e inspecciones. El experto deberá determinar la fecha de la próxima revisión. Tales revisiones/inspecciones deberán realizarse como más tardar cada 12 meses.

Estas condiciones deberán aplicarse independientemente a la fecha del comienzo de la cobertura del seguro.

El Asegurado puede solicitar una extensión del período entre las revisiones.

Tal extensión deberá ser concedida si en opinión del Asegurador el riesgo no experimenta agravaciones por ello.

Si el Asegurado no cumple con las condiciones de este endoso el Asegurador quedará libre de toda responsabilidad frente a pérdidas o daños causados por cualquier circunstancia que podría haber sido detectada si se hubiese realizado una revisión.

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, se aplicará a este seguro lo siguiente respecto a:

el(los) objeto(s) no(s)
contenido(s) en la especificación de la póliza:

El Asegurado deberá realizar por cuenta propia una revisión (el Asegurado deberá informar al Asegurador sobre tal revisión con suficiente anticipación con el fin de que el representante del Asegurador pueda estar presente durante la revisión a expensas del Asegurador), en el estado completamente abierto después de 8.000 horas de funcionamiento o después de 500 arranques o como más tardar después de dos años respecto de la última revisión.

Motores eléctricos nuevos deberán ser revisados después de 2.000 horas o como más tardar después de un año de funcionamiento. El Asegurado deberá proporcionar al Asegurador informes sobre estas revisiones.

Estas condiciones deberán aplicarse independientemente a la fecha del comienzo de la cobertura del seguro.

El Asegurado puede solicitar una extensión del período entre las revisiones. Tal extensión deberá ser concedida si en opinión del Asegurador el riesgo no experimenta agravaciones por ello.

Si el Asegurado no cumple con las condiciones de este endoso, el Asegurador quedará libre de toda responsabilidad frente a pérdidas o daños causados por cualquier circunstancia que podría haber sido detectada si se hubiese realizado una revisión.

Queda entendido y convenido que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir también los gastos adicionales que surjan con motivo de la descontaminación de bienes que se han vuelto radioactivos en el curso normal de las operaciones y que fueron afectados por un daño indemnizable por la póliza.

Estos gastos para la descontaminación incluyen, por ejemplo:

- a. los desembolsos que sean necesarios para subsanar el daño mismo, p.ej. gastos para la descontaminación de partes expuestas a radiación ionizante en el curso normal de las operaciones;
- b. los desembolsos que sean necesarios para hacer accesibles los bienes dañados (el bien dañado), p.ej. para remover y reponer corazas y paredes protectoras;
- c. los desembolsos para proteger al personal que subsana el daño, p.ej. para vestimenta de protección, pausas durante el trabajo o para limitar la carga de los rayos;
- d. gastos adicionales dado que los bienes dañados (el bien dañado) a causa de la contaminación sobrevenida en el curso normal de las operaciones no pueden repararse sino que han de ser repuestos;
- e. los gastos a desembolsar para esas pruebas, revisiones e inspecciones de recepción que son obligatorias después de reparado un daño;
- f. los gastos para la remoción y almacenaje, etc., de escombros radioactivos;

La indemnización total pagadera según el presente endoso no deberá sobrepasar sin embargo, la suma de _____ por siniestro.

Este límite no se entiende, empero, para los gastos a desembolsar para la reparación convencional de los bienes dañados y amparados bajo la Sección I de la póliza.



Queda entendido y convenido que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir también la vasija a presión del reactor y sus elementos agregados internos (excepto el combustible). No se hace diferencia alguna entre los costes de la reparación convencional y los costes para la descontaminación. La indemnización total pagadera según el presente endoso no deberá sobrepasar, sin embargo, la suma de _____ por siniestro.

Las delimitaciones externas de la vasija a presión del reactor figuran en el dibujo no. _____ adjunto.